



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	LUZ DARY CARRASCO ORTIZ
Demandado	MIGUEL ANTONIO PARRA DELGADO
Radicado	No. 25 307 3184 001 1995 7012
Providencia	Auto de sustanciación # 397
Decisión	Ordena el archivo del proceso

En el correo institucional del Juzgado, se acusa mensaje del demandado MIGUEL ANTONIO PARRA DELGADO, donde envía adjunto un escrito autenticado y firmado por él y la joven MARYI ESTEFANY PARRA CARRASCO, dentro del cual solicitan al unísono, la exoneración del descuento por la cuota de alimentos y demás medidas cautelares a cargo del demandado, motivado en la edad – 25 años – y en la falta de impedimento para el sostenimiento propio, circunstancias altamente válidas para dar lugar al petitum.

Precisamente, al revisar el registro civil de la beneficiaria de los alimentos, obrante a folio 1, sobresale no solo la mayoría de edad, sino el cumplimiento del límite aludido por la Jurisprudencia para la duración de los alimentos, por lo demás, se trata de una manifestación libre y voluntaria de las partes, de terminar el presente asunto, en cuyo aspecto volitivo no puede interferir el Despacho, por lo tanto, sin existir obstáculo de índole legal e interpartes, se accederá al pedimento, con orden de archivar el paginario, no sin antes decretar el levantamiento de las cautelas aún vigentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** en el estado en que se encuentra el PROCESO DE ALIMENTOS instaurado por LUZ DARY CARRASCO ORTIZ como representante de MARYI ESTEFANY PARRA CARRASCO, hoy mayor de edad, y en contra del señor MIGEL ANTONIO PARRA DELGADO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE EXONERA** al alimentante MIGUEL ANTONIO PARRA DELGADO de la obligación de continuar suministrando alimentos a favor de la beneficiaria hoy mayor de edad MARYI ESTEFANY PARRA CARRASCO.

TERCERO: **CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se encuentren vigentes y a cargo del demandado MIGUEL ANTONIO PARRA DELGADO. Oficiense a las dependencias a que haya lugar.

CUARTO: En firme este proveído, cumplido lo anterior y comunicado a las partes, archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c76e4af03820538837e6cadd6385ded17dd249bf0a701c1302eef151acc14**
Documento generado en 29/07/2020 05:56:54 p.m.